

¿CUÁL ES EL CICLO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL?

El proceso de recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 cumple unas etapas específicas durante cada anualidad, las cuales se detallan a continuación:



ETAPA 1 Dentro de los veinte (20) primeros días del mes de enero de cada vigencia, los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, deberán cancelar el cincuenta por ciento (50%) de lo liquidado en la vigencia anterior por concepto de contribución especial. Esto constituirá la primera (1°) cuota.



ETAPA 2 Dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, los prestadores deberán reportar sus estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en el Sistema Único de Información -SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, con el fin de liquidar la vigencia fiscal presente.

NOTA: El plazo para cargar estados financieros en el SUI podrá extenderse mediante comunicación oficial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



ETAPA 3 La Comisión tendrá en cuenta a la SSPD el reporte de la información cargada por los prestadores, y procederá a:

- (i) Proyectar documento técnico de trabajo que soporta el cálculo de la tarifa para cada vigencia.
- (ii) Fijar la tarifa mediante acto administrativo general publicado en el Diario Oficial y en la página web de la Entidad.

NOTA: Para aquellos prestadores de servicios públicos que no reportan estados financieros en los tiempos establecidos, la Comisión tienen en cuenta la información financiera de la vigencia anterior, y procede a actualizar dichos valores conforme al Índice de Precios del Consumidor -IPC certificado por el DANE.

Todos los actos administrativos expedidos por esta Entidad referentes a la tarifa y a otros aspectos generales relativos a la contribución especial podrán ser consultados [AQUÍ](#).



ETAPA 4 La Comisión procede a liquidar el valor a pagar por concepto de contribución especial a cada prestador mediante acto administrativo particular, con base en el reporte de la información financiera cargada en el SUI.

El mencionado acto administrativo de liquidación cumplirá con las actuaciones procesales previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (notificación, presentación de recursos, firmeza del acto).

Este acto administrativo reconocerá el valor cancelado por el prestador como primera (1°) cuota.



ETAPA 5 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del acto administrativo de liquidación particular, los prestadores deberán cancelar el valor de la segunda (2°) cuota, valor estimado en la liquidación definitiva que resulta luego de restar el valor cancelado por primera (1°) cuota.